## RESOLUCIÓN RTV-063-03-CONATEL-2012 CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos.".

Que, de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones.

Que, el tercer inciso del Art. 27, determina que: "Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.".

Que, el primer inciso del Art. 35, señala que: "Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONATEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones.".

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió establecer los requisitos para modificación de características de una estación fuera del área de cobertura autorizada y el tipo de contrato a celebrarse. Los Art. 2 y 3 de esta Resolución señalan:

- "Art. 2 Presentado estos requisitos la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá los informes técnico y jurídico al CONARTEL, relacionados con la factibilidad de autorizar la modificación solicitada, así como que el concesionario ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y de que ha elaborado la minuta de contrato respectivo.
- Art. 3 Cumplido el procedimiento señalado el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionarios dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.".

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Resolución 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, resolvió:

"Art. 1 CUANDO SE TRATE DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE ENLACE O AUXILIARES, EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (CONARTEL) NO APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 5743-CONARTEL-09, DE 1 DE ABRIL DE 2009, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.".

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radío y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones —CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.".

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITG-2010-3098 de 26 de octubre de 2010, recomienda que técnicamente es factible autorizar el cambio de la frecuencia de operación de la estación FM de baja potencia denominada SUSCAL RADIO DIGITAL FM, matriz de la ciudad de Suscal, provincia de Cañar, de 92.9 MHz a 88.1 MHz, a fin de solucionar las interferencias ocasionadas a dicha estación.

Que, fa Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2010-2049 de 09 de diciembre de 2010, remite a esta Dirección el Informe Técnico ITGER-2010-0709, relacionado con la modificación de frecuencias.

Que mediante memorando DGJ-2011-802 de 16 de marzo de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: "... esta Dirección considera que al existir los informes técnicos y legal favorables de la SUPERTEL y SENATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la modificación de la frecuencia de operación de Radio "SUSCAL RADIO DIGITAL FM", matriz de la ciudad de Suscal, provincia de Cafiar, de 92.9 MHz a 88.1 MHz, a fin de solucionar las interferencias ocasionadas a dicha estación; Para tal efecto, dispondrá también la suscripción del contrato modificatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.".

En ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del informe remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITG-2010-3098, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2010-0709 y memorando DGJ-2011-802.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Edmundo Willer Barrera Pinos, el cambio de la frecuencia principal de operación de la estación de radiodifusión sonora FM de baja potencia denominada "SUSCAL RADIO DIGITAL FM", matriz de la ciudad de Suscal, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

The state of the s

No.	TIPO	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	FRECUENCIA AUTORIZADA (MHz)	NUEVA FRECUENCIA (MH2)
1	Matriz	ALTOS DEL CEMENTERIO (COLLAUCO)	92.9	88.1

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones notifique al concesionario, otorgándole el término de 60 días, para que instale y opere las modificaciones autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Una vez que la Superintendencia de Telecomunicaciones verifique que el concesionario haya realizado el cambio de frecuencia principal, la frecuencia 92.9 MHz quedará revertida al Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Manta, el 07 de febrero de 2012.

ING. JAVIÈR VELIZ MADINYA PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FRÉIRE RAMÍREZ SECRETARIO DEL CONATEL